

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1734

Revisado el expediente se encuentra que por Auto No. 1435 del 17 de noviembre de 2015 se dispuso, entre otras cosas, seguir adelante con la ejecución y presentar la liquidación del crédito, sin que hasta la fecha se hayan manifestado al respecto.

Según lo anterior el proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la Secretaría del Despacho, y en consecuencia se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del CGP.

Por otro lado, la apoderada judicial de la ejecutada presenta renuncia al poder que le fue conferido, encontrando el Despacho procedente la petición presentada la aceptará de conformidad con el artículo 76 del CGP.

Por último, obra en el expediente digital poder conferido por el Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, Gerente Nacional de Doctrina de Colpensiones, a la Doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO el cual se encuentra ajustado a lo establecido en los art. 74 y 75 del CGP, por lo que el Despacho procederá a reconocer personería a la mencionada profesional y tendrá por revocado el poder inicialmente conferido al Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo por las razones expuestas.

Segundo.- ACEPTAR la renuncia que hace la Dra. DIANA SOFIA GARCIA VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.720.146 y T.P. No. 235.045 del CSJ, al poder que le fue conferido por la entidad ejecutada.

Tercero.- TENER por revocado el poder conferido por la entidad ejecutada al Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA.

Cuarto.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO con CC. 31.271.414 y T.P. 180.706 del CSJ, para actuar como apoderada de la entidad ejecutada COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores.

Sexto.- Sin COSTAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali,

11 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **171** se notifica a las partes el
auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1151

Para empezar, en la parte motiva del auto que antecede se produjo una inconsistencia entre la parte motiva y la resolutive, pues mientras en la primera se mencionó que el proceso sería remitido al juzgado 20 laboral del circuito de Cali, en la segunda se dispuso que sería al juzgado 19 de la misma especialidad y ciudad.

A partir de lo expuesto, con el propósito de evitar alguna confusión, se procede a aclarar que el expediente fue enviado y entregado en el juzgado 19 laboral del circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

ACLARAR que el expediente de referencia fue enviado al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **11 de octubre de 2021**

En Estado No.- **171** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1728

Revisado el expediente se encuentra que por Auto Interlocutorio No. 1614 del 25 de septiembre de 2017 se dispuso, entre otras cosas, seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago y presentar la liquidación del crédito sin que hasta la fecha se hayan manifestado al respecto.

Según lo anterior el proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la Secretaría del Despacho, y en consecuencia se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del CGP.

Por último, obra en el expediente digital escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien a su vez sustituye el mandato a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO y teniendo en cuenta que la documentación aportada se encuentra ajustada a lo establecido en los art. 74 y 75 del CGP, el Despacho procederá a reconocerles personería jurídica conforme al mandato conferido y tendrá por revocado el poder otorgado a la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo por las razones expuestas.

Segundo.- TENER por revocado el poder conferido por la entidad ejecutada a la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO.

Tercero.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, con CC. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del CSJ, para actuar como apoderada de la entidad ejecutada COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

Cuarto.- ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con CC 1.113.641.018 y TP 239.596 del CSJ, conforme al poder de sustitución.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores.

Sexto.- Sin COSTAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali,
11 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **171** se notifica a las partes el
auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1730

Revisado el expediente se encuentra que por Auto Interlocutorio No. 1649 del 26 de noviembre de 2018 se dispuso, entre otras cosas, seguir adelante con la ejecución y presentar la liquidación del crédito sin que hasta la fecha se hayan manifestado al respecto.

Según lo anterior el proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la Secretaría del Despacho, y en consecuencia se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo por las razones expuestas.

Segundo.- ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores.

Tercero.- Sin COSTAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali,
11 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **171** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1731

Revisado el expediente se encuentra que por Auto Interlocutorio No. 1772 del 19 de diciembre de 2018 se dispuso, entre otras cosas, seguir adelante con la ejecución y presentar la liquidación del crédito y mediante Auto No. 56 del 23 de enero de 2019 se declaró desierto recurso de reposición interpuesto por la ejecutada y se reconoció personería a la apoderada de Colpensiones, sin que hasta la fecha se hayan manifestado al respecto.

Según lo anterior el proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la Secretaría del Despacho, y en consecuencia se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo por las razones expuestas.

Segundo.- ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores.

Tercero.- Sin COSTAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali,

11 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **171** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1733

Revisado el expediente se encuentra que por Auto Interlocutorio No. 1056 del 27 de junio de 2018 se dispuso, entre otras cosas, seguir adelante con la ejecución y presentar la liquidación del crédito, sin que hasta la fecha se hayan manifestado al respecto.

Según lo anterior el proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la Secretaría del Despacho, y en consecuencia se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo por las razones expuestas.

Segundo.- ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores.

Tercero.- Sin COSTAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali,

11 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **171** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1732

Revisado el expediente se encuentra que por Auto Interlocutorio No. 661 del 29 de mayo de 2019 se dispuso, entre otras cosas, seguir adelante con la ejecución y presentar la liquidación del crédito, sin que hasta la fecha se hayan manifestado al respecto.

Según lo anterior el proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la Secretaría del Despacho, y en consecuencia se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo por las razones expuestas.

Segundo.- ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores.

Tercero.- Sin COSTAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali,

11 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **171** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1120

Encontrándose el presente asunto pendiente de resolver respecto de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, observa el Despacho que en el anexo 2 del expediente digital la entidad ejecutada, a través de su apoderado, allegó al expediente copia de la Resolución SUB 291630 del 22 de octubre de 2019 solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas y antes de continuar con el trámite del proceso, el Despacho procederá a poner en conocimiento de la parte interesada a fin de que manifieste lo que a bien tenga con respecto a dicho acto administrativo, concediendo para ello un término de diez (10) días, so pena de tener como pago parcial o total (según sea el caso), lo relacionado en el mencionado documento.

Por último, obra en el expediente digital escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien a su vez sustituye el mandato al Dr. JOSE LUIS RENTERIA CASTRO y teniendo en cuenta que la documentación aportada se encuentra ajustada a lo establecido en los art. 74 y 75 del CGP, el Despacho procederá a reconocerles personería jurídica conforme al mandato conferido y tendrá por revocado el poder otorgado a la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido por la entidad ejecutada a la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, con CC. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del CSJ, para actuar como apoderada de la entidad ejecutada COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO al Dr. JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, identificado con CC 14.624.698 Y TP 186.208 del CSJ, conforme al poder de sustitución.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada a fin de que manifieste lo que a bien tenga con respecto a la Resolución SUB 291630 del 22 de octubre de 2019, concediendo para ello un término de diez (10) días, so pena de tener como pago parcial o total (según sea el caso), lo relacionado en el mencionado documento.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE OCTUBRE DE 2021**

En Estado No. **171** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1729

Revisado el expediente se encuentra que por Auto Interlocutorio No. 1472 del 07 de octubre de 2019 se dispuso, entre otras cosas, seguir adelante con la ejecución y presentar la liquidación del crédito sin que hasta la fecha se hayan manifestado al respecto.

Según lo anterior el proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la Secretaría del Despacho, y en consecuencia se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo por las razones expuestas.

Segundo.- ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores.

Tercero.- Sin COSTAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali,
11 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **171** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario